

6

Señor  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ RAD.: 203 - 2009  
DEMANDANTE: VERENICE DIAZ VARGAS  
DEMANDADO: ÁNGEL MARÍA RINCON REYES

OLGA MARIA CUERVO BALLENTIN, apoderada de del demandado Señor ÁNGEL MARÍA RINCON REYES, ante su despacho en los términos del artículo 509 del C.G.P. me permito **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN** contra la sentencia proferida por su despacho el día 05 de julio de 2019, notificada por estado el día 08 de julio de 2019, conforme al telegrama de fecha 16 de junio de 2020 recibido por correo electrónico el día 26 de junio de 2020, lo anterior adecuándonos a la virtualidad del trámite, y lo hago en la forma como sigue:

### Fundamentos de hecho

Honorable Tribunal, por medio del presente y encontrándome dentro del término otorgado, sustentan el recurso.

**Primero:** Mediante sentencia proferida por el juzgado de familia se dispuso **APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y/o adjudicación sobre los bienes pertenecientes a la **SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por **ÁNGEL MARÍA RINCON REYES y VERENICE DIAZ VARGAS** (fl. 67 a 75), así como el despacho además ordena:

- "INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación ante las autoridades pertinentes. Expídanse a costa de los interesados copias del trabajo de partición y de la presente providencia debidamente autenticada y de los documentos legales pertinentes.

**Segundo:** Revisado cuidadosamente el trabajo del partidor el doctor **ALFONSO DUEÑAS HERNANDEZ** se destaca que el partidor realizó un estudio cuidadoso del proceso, no obstante lo anterior se evidencia que en el mismo al momento de elaborar las correspondientes **HIJUELAS** se omitió en cada **PARTIDA RELACIONAR LOS LINDEROS Y MODO DE ADQUISICIÓN**, por lo que existe una altísima posibilidad que se presente devolución por partes de la entidad competente, esto es la superintendencia de notario y registro de la ciudad respectiva.

Tercero: Revisado el trabajo de partición conforme a derecho la hijuela debe ser clara en el sentido de indicar el valor, el porcentaje y la fracción adjudicada, todo comprendiendo incluir los datos de identificación de los bienes.

Sobre el particular se hace necesario que el honorable tribunal ordene se rehaga el trabajo de partición y adjudicación y se ordene la especificación de **linderos y tradición** en la forma como fue presentado en los correspondientes inventarios y más específicamente, en el sentido de corregir lo siguiente:

- a) Ordenar que al describir cada una de las partidas y al efectuar las hijuelas se realice **alinderación** todo conforme obra en la diligencia de Inventarios y en los distintos documentos que reposan en el expediente, lo anterior con el objeto de evitar devoluciones de la oficina de instrumentos públicos de cada ciudad, como ya informo.

- b) Ordenar que respecto a las partidas 1 y se especifique la tradición de los bienes.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Artículo 508. Reglas para el partidor.** En su trabajo el partidor se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra:

1. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.

2. Cuando considere que es el caso dar aplicación a la regla primera del artículo 1394 del Código Civil, lo expresará al juez con indicación de las especies que en su concepto deban licitarse, para que convoque a los herederos y al cónyuge a una audiencia con el fin de oír sus ofertas y resolver lo que corresponde. La base de las ofertas será el total del avalúo practicado en el proceso y el auto que haga la adjudicación tendrá los mismos efectos que el aprobatorio del remate.

Cualquiera de los interesados podrá pedir en la audiencia que se admitan licitadores extraños, y en tal caso se procederá a la subasta como se dispone en el artículo 515.

3. Cuando existan especies que no admitan división o cuya división la haga desmerecer, se hará la adjudicación en común y pro indiviso.

4. Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta.

5. Podrá pedir la venta de determinados bienes en pública subasta o en bolsa de valores, cuando la considere necesaria para facilitar la partición. De la solicitud se dará traslado a los herederos y al cónyuge en la forma prevista en el artículo 110 por tres (3) días, vencidos los cuales el juez resolverá lo procedente.

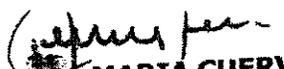
Igual solicitud podrá formularse cuando se haya obtenido autorización para realizar la partición por los interesados, y si estuviere suscrita por todos, el juez accederá a ella.

### NOTIFICACIONES

1. La suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho o en las siguientes direcciones:

- a) Dirección Física: carrera 13 No 32 93 Torre 2 oficina 606 de ésta ciudad.  
b) Dirección electrónica: [omcuervoballe@gmail.com](mailto:omcuervoballe@gmail.com) y [asistente@cuervoballenabogados.com](mailto:asistente@cuervoballenabogados.com)  
c) Celular: 3006006245

Cordialmente,

  
**OLGA MARIA CUERVO BALLE**  
C.C. 51.718.194 de Bogotá  
T.P. 58.842 del C. S. de la J.